

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1939.

NUM. 45

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

10117

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo que aprueban un dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda de este Congreso:

PRIMERO:—Con las aclaraciones que adelante se expresan, es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, enviado por el C. Presidente Municipal de TEPEHUACAN DE GUERRERO, con el fin de que surta efectos en ese lugar el próximo ejercicio fiscal de 1940.

SEGUNDO:—Dígase al C. Presidente Municipal de ese Municipio, que el derecho que percibe por Legalización de Firmas y que se encuentra consignado bajo el artículo número 12 del Plan de Arbitrios, no debe cobrarlo en virtud de que el Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado, concede a los Municipios una participación del 5% sobre las legalizaciones que verifica, ya que él es el único facultado para hacerlo.

TERCERO:—Comuníquese igualmente que al hacer la rectificación de las sumas parciales que consignan en el mismo Plan de Arbitrios, en el capítulo relativo a los aprovechamientos se encontró un error que arroja un superavit por \$100.00 a favor del Municipio, pues consignan la cantidad de \$850.00 debiendo ser la de \$750.00. Que en tal virtud el Congreso del Estado es de opinión que se emplee dicha cantidad aumentando los sueldos de los Escribientes de la H. Asamblea Municipal y del Juzgado Conciliador así como la partida destinada para gastos de alimentación de presos.

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

10117.—Plan de Arbitrios del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado.—375.

10124.—Plan de Arbitrios de los Municipios de Jacala y Lolotla, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado.—376.

PODER EJECUTIVO.

10096.—Decreto No. 18 elevando a la categoría de Pueblo la Ranchería de Xochitlán, Hgo.—376.

10092.—Decreto No. 19 facultando al Ejecutivo para que ceda al Sindicato de Electricistas un terreno propiedad del Estado.—376.

10094.—Decreto No. 22, prorrogando por un mes más el periodo ordinario de sesiones del Congreso del Edo.—376-77.

SECCION AGRARIA.

15150.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "El Pedregal", del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo.—377-78-79-80.

AVISOS Judiciales y Diversos.—380-81-82.

CUARTO:—Debidamente legalizados, envíense al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se aprueban, con el fin de que haga llegar a su destino el ejemplar que le corresponde a la Autoridad Municipal de referencia.

QUINTO:—Con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 14 de noviembre de 1939.—Dip. Srío. Domitilo Austria G.—Dip. Srío. Manuel J. Trejo.—Rúbricas.

10124

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda de este Congreso.

PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos enviados por los CC. Presidentes Municipales de JACALA y LOLOTLA, con el fin de que surtan sus efectos en dichos Municipios, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados, envíense dos tantos de cada uno de los documentos que se aprueban, al C. Contador General del Estado para que devuelva los tantos que les corresponden a las autoridades Municipales de Jacala y Lolotla.

TERCERO:—Transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 7 de noviembre de 1939.—Dip. Srio. Domitilo Austria G.—Dip. Srio. Manuel J. Trejo.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

10096

POLIOPTRO F. MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 18"

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se eleva a la categoría política de "pueblo", la Ranchería de Xochitlán, en virtud de que reúne los requisitos que establece el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo ser sus linderos los siguientes: Por el Norte la línea de mojoneras que parte de la margen derecha del río Tula y señala los límites entre el Municipio de Mixquiahuala y las rancherías de Cocineras y Santa Ana del Municipio de Chilcuautla; por el Oriente, la ranchería de Jaúey Blanco; por el Sur, la barranca de El Pedregal y por el Occidente, con la margen derecha del río Tula que señala los límites entre los Municipios de Mixquiahuala de Juárez y Chilcuautla, desde la desembocadura de la barranca de El Pedregal hasta el punto, sobre el mismo río, donde principia la línea de mojoneras.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Cecilio Sánchez A.*—Diputado Secretario, *Prof. Domitilo Austria G.*—Diputado Secretario, *Manuel J. Trejo*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Sen. Polioptro F. Martínez*.—E. Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

10092

POLIOPTRO F. MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 19"

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que ceda al Sindicato Mexicano de Electricistas, un terreno propiedad del Estado, ubicado en las calles de Altamirano y Pedro María Anaya de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias:—Por el Norte cincuenta y tres metros ochenta y dos centímetros con propiedad de Elodia Muller; por el Sureste en treinta y siete metros cincuenta centímetros con Macedonia Romero y en once metros sesenta y dos centímetros con Andrés Ornelas; por el Suroeste en cincuenta y cuatro metros diez centímetros con la Calle de Pedro María Anaya y por el Noroeste en cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros con la calle de Ignacio M. Altamirano.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Cecilio Sánchez*.—Diputado Secretario, *Prof. Domitilo Austria G.*—Diputado Secretario, *Manuel J. Trejo*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino, *Senador POLIOPTRO F. MARTINEZ*.—El Secretario General, *LIC. MANUEL YANEZ*.

10094

POLIOPTRO F. MARTINEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 22.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero:—Se prorroga por un mes más, el segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año del Ejercicio legal de la H. XXXV Legislatura Constitucional del Estado, contado a partir del día 16 de los corrientes.

Artículo Segundo:—Los asuntos de que habrá de ocuparse el Congreso en el Período de que se trata, serán los que a continuación se expresan:

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Ley de Agricultura.

Estatuto Jurídico.

Código Penal y

Ley Orgánica del Ministerio Público.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, Cecilio Sánchez A.—Diputado Secretario, Prof. Domitilo Austria G.—Diputado Secretario, Manuel J. Trejo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional Interino, Sen. POLIOTRO F. MARTINEZ.—El Secretario General, LIC. MANUEL YANEZ.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

15150

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 652, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado EL PEDREGAL, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de octubre de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 9 de noviembre del mismo año; La publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código

Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Tranquilino Granados y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Ricardo Rodríguez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 7 de enero de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 295, con 81 jefes de familia y 101 capacitados. El censo pecuario, está formado por 119 cabezas de ganado mayor y 70 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en los informes Técnicos rendidos por los CC. Ings. Carlos Lara H., Eduardo Juárez y Luis Erlich, que aparecen en los expedientes de San Cristobal, Amajatlán Azonzintla e Ixtazacuala, todos del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo. Las coordenadas Geográficas de El Pedregal son: 20 grados 36 minutos Latitud Norte y 98 grados 45 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich su clima es templado, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre y el de heladas es muy irregular, registrándose muy pocas en el año, por lo que las cosechas en lo general son buenas, siendo los cultivos principales alfalfa, maíz, frijol, etc. Fincas afectables. Después de practicar investigaciones sobre el particular, tanto en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad como en el terreno, se comprobó que únicamente pueden afectarse los terrenos del Sr. Manuel I. Acosta, y del Gobierno del Estado; ya que se tenía conocimiento de que los terrenos propiedad de la Sucesión del Sr. Manuel Ortiz, pasaban a la pequeña propiedad, pero de los datos obtenidos y de las constancias que obran en el expediente, se aclaró que en la actualidad los terrenos de dicha Sucesión están en poder de los coherederos, quienes en fracciones pequeñas los explotan y en sí satisfacen los requisitos señalados por los artículos 51 fracción II y 37 del Código Agrario en vigor, no así las propiedades del Sr. Manuel I. Acosta, que según acta levantada por el C. Ing. Eduardo Juárez constituyen una Unidad Agrícola, teniendo las siguientes superficies y clasificaciones:

Riego	206-90-00 Hs.
Total	206-90-00 Hs.

Terrenos del Gobierno del Estado, únicamente se planificaron 216 Hs. 00 As. 00 Cs, de riego, por haber manifestado los poblados de Metztitlán, Hgo., a excepción de los de San Cristobal y Tlaxco, no querer recibirlos como dotación, por inundarse constantemente y por tanto ser inútiles para el cultivo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, así como en la de los de Ixtalayatlá, Tlapepexi, Azonzintla, Ixtazacuala y San Cristobal, ha comparecido el Sr. Manuel I. Acosta, por medio de escritos alegando la inafectabilidad de sus predios, arguyendo como fundamento legal que sus terrenos corresponden en partes iguales a su señora esposa Dña. Trinidad Baena de Acosta y a él, habiéndolos obtenido la primera como heredera legítima de Don Antonio Baena y él, como cesionario de la heredera Ma de Jesús Baena. Que los terrenos en cuestión eran considerados en un cincuenta por ciento como de riego, y el resto de temporal de primera. Que en el mes de junio de 1916 enajenaron diversas fracciones como sigue: a Dn. Eliseo Baena, 26 Hs., a la Señora Francisca Durán Viuda de Baena 40 Hs., a Dn. Mauricio Bustamante 35 Hs., al Doctor David Hermosillo 38 Hs. y al Ingeniero Constantino Pérez Duarte 30 Hs., por lo que en la actualidad tanto él como su señora poseen en propiedad únicamente 88 Hs. 65 As. 24 Cs. superficie que por su extensión se encuentra dentro de las prescripciones del artículo 51 fracción II del Código Agrario en vigor. Acompañan un certificado del Registro de la Administración de Rentas en donde aparecen señalados los predios que les corresponden y que hacen un total de 258 Hs. 65 As. 25 Cs.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Pedregal", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 101 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de los predios afectables señalados en el Resultando tercero de la presente resolución, de conformidad con lo estatuido por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Terrenos de Manuel I. Acosta:

	Superficie Real.	Sup. Teórica Riego
Riego	206-90-00 Hs.	206-90-00 Hs.
Total	206-90-00 Hs.	206-90-00 Hs.

Terrenos del Gobierno del Estado:

Riego	216-00-00 Hs.	216-00-00 Hs.
Total	216-00-00 Hs.	216-00-00 Hs.

Dejando al Sr. Manuel I. Acosta 100 Hs. 00 As. 00 Cs., correspondientes a la pequeña propiedad, resulta afectable con 106 Hs. 90 As. 00 Cs., que sumadas a las 216 Hs. 00 As. 00 Cs. del Gobierno del Estado, dan un total de 322 Hs. 90 As. 00 Cs. de terrenos de riego afectables.

Considerando Quinto.—Que estando pendientes de resolución en Primera Instancia los expedientes de dotación de ejidos de los poblados de Ixtayatlá, Tlapepexi, Azonzintla, Ixtazacuala y San Cristobal, y en Segunda Instancia los de Amajatlán y Tlaxco, y habiéndose comprobado que en el Municipio de Metztitlán, Hgo. al que corresponden, no hay más terrenos afectables que los mencionados en el Considerando anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 Reglamentario, deben ser estudiados y resueltos en conjunto con el que motiva el presente fallo, para así distribuir las tierras disponibles entre los capacitados existentes en cada uno de ellos y tomando además la distancia que media entre los terrenos afectables, y por lo tanto, tienen los siguientes proyectos de dotación ejidal:

El Pedregal (Ampl.)		Cap. 101
N. de la finca		Terrenos de riego
Manuel I. Acosta		9-80-00 Hs.
Total		9-80-00 Hs.
Itztayatlá (Dot.)		Cap. 113
Manuel I. Acosta		28-00-00 Hs.
Total		28-00-00 Hs.
Tlapepexi (Dot.)		Cap.
Manuel I. Acosta		22-00-00 Hs.
Total		22-00-00 Hs.
Azonzintla (Dot.)		Cap. 76
Manuel I. Acosta		22-60-00 Hs.
Total		22-60-00 Hs.

Ixtazacuála (Dot.)	Cap. 73
Manuel I. Acosta	22-60-00 Hs.
Total	22-60-00 Hs.
San Cristóbal (Dot.)	
Gobierno del Estado	147-00-00 Hs.
Total	147-00-00 Hs.
Reservado para la Dot. definitiva de Amajatlán	
Manuel I. Acosta	1-90-00 Hs.
Total	1-90-00 Hs.
Reservado para la Dot. definitiva de Tlaxco	
Gobierno del Estado	69-00-00 Hs.
Total	69-00-00 Hs.

Los ejidos anteriores, fueron proyectados por la Brigada de Ingenieros de Metztitlán, Hgo. de conformidad con los poblados interesados como consta en el acta levantada con tal motivo en el poblado de San Cristóbal, el 24 de septiembre último.

Igualmente se hace la aclaración de que el poblado de El Pedregal, únicamente se le conceden 9 Hs. 80 As. 00 Cs. por tratarse de una ampliación ejidal concediéndose mayor superficie a los demás poblados, por no haber recibido hasta la fecha ningún beneficio de la Ley Agraria

Considerando Sexto.—Los alegatos presentados por el Sr. Manuel I. Acosta, no son de tomarse en consideración y no se toman, en virtud de haberse comprobado que los terrenos que se señalan en el Resultando Tercero y Considerandos relativos, son de su propiedad y forman una Unidad Agrícola, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de la Materia, como lo demuestran los datos que contiene el acta respectiva que con tal objeto levantó el C. Ing. Eduardo Juárez con fecha 29 de marzo último, desconociéndose por tanto las ventas simuladas que dice verificó en el año de 1926 y acumulándose los terrenos de la Sra. su esposa Trinidad Baena de Acosta, ya que las poseen en copropiedad.

Para mayor abundamiento, en una de las partes conducentes del Considerando Tercero, de la Resolución Gubernamental dictada con fecha 30 de julio de 1930, en el expediente de dotación de ejidos de Amajatlán, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo., se dice existen elementos suficientes para tener como simulados los actos de compraventa celebrados entre la señora de Acosta y las personas que

repetidamente se han mencionado por cuanto todas esas operaciones se hicieron por un precio casi uniforme, o sea \$1500.00 papel, por cada terreno, y como en aquella época (1916) el papel moneda emitido por el Gobierno Constitucionalista, se cotizaba a razón de diez centavos plata por peso papel, resulta que los \$1500.00 dados como valor de compra de predios que fluctúan entre 26 y 38 Hs. en terrenos de riego de primera calidad, vendrían a reducirse a \$150.00 plata, suma irrisoria si se tienen en cuenta que el valor por hectárea es de \$ 500.00 plata, según se comprueba tanto de la declaración hecha por el Sr. Juan de Dios Quinero, propietario de la Hacienda de Chilaco en el Cuestionario P. A. que corre agregado al expediente, cuanto por el Certificado expedido por el Administrador de Rentas de Metztitlán, en el que figura el precio uniforme de \$500.00 por hectárea, en los avalúos catastrales respectivos. Además esos mismos terrenos que parecen como vendidos en \$1500.00 papel o sean \$150.00 plata, tienen registrados valores Catastrales bien distintos, pues el predio Santa Cruz, que se dice fué vendido al Sr. Eliseo Baena, tiene un valor de \$1200.00 y Catastral de \$5800.00 el predio Petlacaltepec, que se dice vendido al Sr. Mauricio Bustamente aparece con valores Fiscal y Catastral de \$1500.00 y 13400.00 respectivamente, y por último los predios denominados San Cristóbal junto al Pedregal y Media Luna, se dice fueron vendidos a la Sra. Francisca Durán Vda. de Baena, David Hermosillo y Constantino Pérez Duarte, todos manifestados con valor \$1500.00 tienen valores catastrales, también respectivamente de \$9300.00 \$12900.00 y de \$9200.00. Consecuentemente a lo anterior, y a los distintos informes y documentos públicos que obran agregados en el expediente, se establece la presunción legal perfectamente fundada, de que existe la simulación de ventas de los distintos predios que tantas veces se han enumerado, y debe tenerse al Sr. Acosta para los efectos de esta Resolución, como propietario de las 282 Hs. 60 As. 98 Cs., que le asigna la Ofna. del Registro Público de la Propiedad en Metztitlán, Hgo. de acuerdo con lo que dispone la parte final del artículo 29 Reglamentario, que a la letra dice: "la fecha de las enajenaciones o cambios en la propiedad, se determinará, en todo caso, por la inscripción del acto, contrato u operación en el Registro Público de la Propiedad....."

Si el Sr. Acosta en ese tiempo no pudo demostrar lo contrario a lo manifestado en la Resolución aludida, de la que le recayó la afectación de 51 Hs. 00 As. 00 Cs., de riego para dotar al poblado de Amajatlán, menos ahora que han transcurrido 8 años y se encuentra en vigor el artículo 37 del Código Agrario en vigor.

Aún más y para demostrar que el mismo Sr. Acosta acepta la simulación de las ventas verificadas en el año de 1916, en su escrito de

fecha 5 de octubre último, en una de sus partes dice: "... supongamos sin conceder que nuestras enajenaciones o fraccionamientos que llevamos a efecto desde hace más de 22 años debieran de considerarse como ineficaces por cualquier circunstancia que pecara contra lo determinado por el citado artículo 37 reformado aún en este supuesto y no concedido caso, nuestras propiedades deben considerarse como inafectables por encontrarse estrictamente dentro de los límites del Art. 51 de la Ley Agraria dada la naturaleza de las tierras que la constituyen, o sea parte de riego y parte de temporal". Sin contar el Sr. Acosta que sus propiedades en su totalidad son de riego como lo demuestran los levantamientos practicados por los Ings Erlich, Juárez y Lara, obrando los informes respectivos en el expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "El Pedregal", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 9 Hs. 80 As. 00 Cs. nueve hectáreas, ochenta áreas, de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de las propiedades del Sr. Manuel I. Acosta debiendo servir dichos terrenos para la formación de 2 parcelas ejidales.

Para el riego de las tierras en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campecinos a quienes por la falta de tierras afectables en la región, no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo

estatuye el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Se previene al Ingeniero ejecutor del presente fallo, que debe dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad del Sr. Acosta así como delimitar el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto. — La presente resolución surte efectos del artículo 68 Reglamentario en los expedientes mencionados en el Considerando Quinto.

Séptimo. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; rublíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. — Pachuca de Soto, 25 de Novbre. de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9354

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

EDICTO

SEÑOR IGNACIO URIBE:

A comparencia señor Ascensión Ramírez, anuncia promover contra usted Juicio Verbal Pago Pesos, cantidad \$ 475.00 Ciudadano Juez acordó: señálase recepción juicio, diez horas vigésimo día útil siguiente sexta publicación este edicto "Periódico Oficial Estado", aparecerá también "Renovación"; emplázase usted comparecer en Juzgado dicho término contestar demanda, apercibiéndolo conforme ley si no verificarlo, por medio edictos (art. 1049, 82 y 83 Cód. Proc. Civiles).

Tecozautla, Hgo., 22 septiembre 1939. — Secretario,
Toribio Sánchez.

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1939. Recibido, octubre 28 de 1939.

9653

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.**

EDICTO.

En el Juicio Intestamentario del Señor Arcadio Plaza, vecino que fue de esta Ciudad, el Ciudadano Licenciado Samuel González C., Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia de inventarios y avalúo las once horas del día décimo útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Zimapan, Hgo., octubre 25 de 1939. — Daniel Sánchez G., Secretario. 3-3
Administración de Rentas — Zimapan. — Derechos enterados, octubre 25 de 1939. — Recibido, noviembre 11 de 1939.

9591

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO.**

En cumplimiento artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a herederos, Cónyuge supérstite y legatarios del señor Aristeo Borbolla vecino que fue de Velazco esta comprensión, para formación inventarios solemnes y avalúo de bienes del mismo, que se verificará el décimo día hábil después tercera publicación de estos Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y «Renovación» que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 4 de 1939. — El Secretario, José C. Ramírez C. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 7 de 1939. — Recibido, noviembre 10 de 1939.

9654

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ACTOPAN.
EDICTO.**

Convócase personas que se crean con derecho herencia Mauro González Villarreal para que comparezcan deducir derechos dentro de treinta días siguientes última publicación este Edicto que harás tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «Renovación»

Actopan, Hgo., octubre 23 de 1939. — El Secretario, Guillermo Barragán G. 3-3
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, octubre 28 de 1939. — Recibido, noviembre 11 de 1939.

8428-9666

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
TULA**

En juicio intestamentario señores Alberto y Rosendo Reyes se convoca personas determinadas por la ley para la formación del inventario y avalúo bienes sucesorios, que se verificará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., septiembre 13 de 1939. — Asa, E. Alvarado. — Asa, H. Medana. 3-3

Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1939. — Recibido, noviembre 15 de 1939.

9761

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

Convócase personas a que se refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia inventarios y avalúo, ordenada Juicio Intestamentario Epitacio Hernández Olguin, que se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente de la última publicación de este Edicto en Periódico Oficial y Renovación.

Pachuca, Hgo., 14 de noviembre de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1939. — Recibido, noviembre 17 de 1939.

10080

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Melitón Lugo contra sucesión Juan Licon, convócanse postores remate primera Almoneda predio urbano ubicado Cabeza Distrito de Actopan, Cuartel cuatro, siguientes linderos: Norte cuarenta y nueve metros linda con Benita Badillo, correspondiendo treinta y dos metros treinta y cinco centímetros pared para la colindante Badillo y dieciséis metros sesenta y cinco centímetros al predio urbano; Sur, cuarenta y seis metros veinte centímetros con calle de González Ortega; Oriente, calle Victoria en cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros y Poniente, con Benita Badillo en cuarenta y tres metros treinta centímetros perteneciendo esta barda al propio predio. Remate tendrá lugar este Juzgado diez horas décimo día hábil siguiente tercera publicación edicto Periódico Oficial y Observador se editan esta Ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de un mil doscientos pesos valor pericial.

Pachuca, noviembre 23 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 24 de 1939. — Recibido, noviembre 27 de 1939.

DIVERSOS

9946

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN
TLAXIACA.
AVISO.**

Encuéntrense disposición esta Presidencia Municipal, calidad mostrencos, seis yeguas, tres machos, dos mulas, tres burros, tres burras, colores y fierros constan expediente respectivo, valuados por peritos en \$ 58.00, \$ 29.00, \$ 19.00, \$ 16.00 y \$ 12.00 respectivamente.

Cumplimiento Ley publícase aviso tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Sufragio Efectivo. No Reección. — San Agustín Tlaxiaca, noviembre 10 de 1939. — El Presidente Municipal, Simón Gutiérrez. — El Secretario, José H. López. 3-2

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1939. — Recibido, noviembre 24 de 1939.

9595

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
EDICTO.

A los diez días hábiles después de la tercera publicación del presente EDICTO se rematará en el local que ocupa esta Oficina, dos predios urbanos formando uno solo, propiedad de la Sucesión de la Sra. Cecilia Pérez Vda de Hernández ubicados en la Avenida Aldama No 3 de este Municipio, y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda al Fisco del Estado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 470.03 (CUATROCIENTOS SETENTA PESOS TRES CS.) cantidad que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10% en la séptima Almoneda de remate publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Tizayuca, Hgo., noviembre 4 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1939. — Recibido, noviembre 11 de 1939.

9969

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día 10 de diciembre del corriente año a las 11 horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de Remate de un predio rústico propiedad de los herederos del C. Gregorio Gómez ubicado en el barrio de atempa de este Municipio y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales vencidas que reporta al fisco del Estado.

Siendo posturas admisibles las que ajustadas por la ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 46.28 (CUARENTA Y SEIS PESOS VEINTIOCHO CS.) cantidad que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., noviembre 15 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1939. — Recibido, noviembre 27 de 1939.

9970

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día 10 de diciembre del corriente año a las 10 horas en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar tendrá verificativo la segunda almoneda de remate de un predio rústico ubicado en el barrio de Tepojaco perteneciente a este Municipio propiedad de la Sra. Petra Pérez de López y que esta Oficina tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Siendo posturas admisibles las que ajustadas por la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 114.00 (CIENTO CATORCE PESOS CERO CS.) cantidad que resulta después de haber hecho la 1ª deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo., noviembre 15 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, noviembre 15 de 1939. — Recibido, noviembre 27 de 1939.

9967

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA
A V I S O.

Disposición esta Presidencia encuéntrase Calidad mostrencos Burrita blanca, Burra tordillo, Burrita Mojina, Burra prieta, Burro Tabaco, Burro Prieto, Burro Pardo, Burro Tordillo, Burro Pardo, Burro Prieto, Burrita Mojina, Burra Prieta, Vaca Prieta, Burra Prieta, Burra Prieta, Yegua colorada y Potrillo pinto. Fierros y señas constan expediente. Valorizados Peritos \$ 74.00.

Publíquese efectos artículo 681 Código Civil. Sufragio Efectivo. No Reelección. — Ajacuba, Hgo., noviembre 18 de 1939. — El Presidente Municipal, *Vicente Hernández*. — El Secretario, *Enrique Sánchez*.

Recaudación de Rentas. — Ajacuba. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1939. — Recibido, noviembre 25 de 1939.

10116

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO
A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores que el día veinticinco de diciembre próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de un terreno de labor de temporal ubicado en el Pueblo de la Cañada de Madero, de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado al C. Francisco Cruz, primero, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$250.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS) en que fue valuado por el perito valuador.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Tepeji del Río, Hgo., noviembre 23 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *HABACUC TREJO*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, noviembre 23 de 1939. — Recibido, diciembre 10 de 1939.

10175

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE. — PACHUCA, HGO.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

A las 11 horas del quinto día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "CONCORDIA", que se edita en la Ciudad de Tulancingo, Hgo., tendrá lugar en esta Junta, (Hidalgo 61), el remate al mejor postor, de la finca Totoapa el Grande, ubicada en Acatlán, Hgo., propiedad de los señores Luis y Adela Fernández de Morphy para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo a los trabajadores de dicha finca, sirviendo de base para el remate, la cantidad de DIECINUEVE MIL PESOS, valor fiscal del inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación, se notifica y emplaza a los propietarios de la finca que se remata, o a quien sus derechos represente, a LOS ACREEDORES y al público en general, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 13 de octubre de 1939. — El Presidente de la Junta, *ANTONIO LOPEZ*. — El Secretario, *Lic. JUVENITO MARTINEZ S.* 3-1